

Cartagena de Indias (Bolívar), 03 de Febrero de 2026

Honorável

JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

Juzgado (Reparto) Del Circuito De Cartagena - Bolívar

E. S. D.

REFERENCIA: **Acción de Tutela**

ACCIONANTE: **Wilson Manuel Villadiego Castaño -**

ACCIONADA (1): Fiscalía General De La Nación - NIT 800.152.783-2

-Comisión de Carrera Especial de la FGN

-Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN

ACCIONADA (2): Unión Temporal Ut Convocatoria Fgn 2024

-Universidad Libre NIT 860.013.798-5

-Talento Humano y Gestión S.A.S. NIT 900.360.278-9

VINCULADOS (1): Supervisores Del Contrato

VINCULADOS (2): Inscritos en la Convocatoria FGN 2024 - Código de empleo I-203-M-01-(679)

Yo, **WILSON MANUEL VILLADIEGO CASTAÑO**, identificado como aparece al pie de mi firma, presento por medio del presente escrito y en ejercicio del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia; promuevo ante su señoría **ACCION DE TUTELA** en contra la **Fiscalía General De La Nación y la Unidad Temporal de Convocatoria FGN 2024** (UT Convocatoria FGN 2024), operada por la Universidad Libre, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, con el fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales al **Debido Proceso**, a la **Igualdad**, al **Trabajo** y al **Acceso A La Función Pública En Condiciones De Mérito**.

TEORÍA DEL CASO

El Sacrificio Del Mérito Ante El Fetichismo Formal

La presente tutela no discute criterios discrecionales en un concurso de méritos, sino corrige una vía de hecho administrativa por exceso ritual manifiesto (SENT. T-450/20 CC). La UT UNILIBRE y la Fiscalía General de la Nación sacrifican la justicia material y la meritocracia (Art. 125 CP) en aras de un formalismo ciego, ignorando la realidad funcional del servicio público colombiano.

a) La Teoría Se Articula En Tres Ejes Transversales:

- 1. Dimensión Fáctica (La verdad experiencial):** El accionante, **WILSON MANUEL VILLADIEGO CASTAÑO**, sirvió 19 años a la Nación en la Policía Nacional como Policía Judicial/Investigador, ejecutando funciones esenciales del SPDA: actos urgentes, cadena de custodia e informes FPJ (certificados aportados). Sin embargo, la VA las calificó como "No Relacionada" con Asistente II, desconociendo su identidad misional.

2. Dimensión Jurídica (Primacía de lo sustancial): La norma rectora es el Art. 53 CP (realidad sobre formas): la naturaleza del cargo se define por funciones desplegadas, no denominaciones ("Patrullero", "Intendente"). Esta identidad es absoluta con el perfil FGN (Art. 250 CP). Negar puntaje excedente configura defecto fáctico por valoración arbitraria, vulnerando debido proceso (Art. 29 CP) y acceso a cargos públicos (Art. 40 CP).

3. Dimensión Probatoria (Evidencia del nexo): La idoneidad está acreditada por certificaciones en SIDCA3. La omisión no surge de ausencia probatoria, sino de valoración irrazonable, desproporcionada y contraria a la confianza legítima (CPACA art. 5).

b) Conclusión Teórica: No se pide suplir la administración, sino ordenar valoración sustancial (no literal) de la experiencia. Contradice la lógica estatal confiar 19 años en el accionante para justicia penal y ahora declararla "no relacionada".

Vulneración Del Principio De Favorabilidad Y Defecto Fáctico En Va

a) Elemento Fáctico: En el Concurso FGN 2024 (Asistente II), el accionante aportó: Tecnólogo en Criminalística (pregrado), Abogado (pregrado) y Especialista en Derecho Penal (posgrado). La VA "consumió" arbitrariamente la especialización para validar experiencia ya inferible por funciones y pregrado.

b) Elemento Jurídico:

- **Favorabilidad y priorización:** El reglamento obliga a maximizar puntaje consolidando factores favorablemente.
- **Independencia de factores:** El título de Abogado cubre el techo educativo mínimo; usar posgrado para experiencia (no estrictamente necesario) es abuso discrecional.
- **Realidad sobre formas (Art. 53 CP):** Valoración por inferencia funcional; "gastar" posgrado vulnera Arts. 29 y 40 CP.

c) Elemento Probatorio: Resultados SIDCA3 evidencian vinculación innecesaria del posgrado, sin puntuación autónoma, generando desventaja cuantitativa.

PRETENSIONES

Con fundamento en los artículos 29 (debido proceso), 40 (acceso a cargos públicos por mérito), 53 (primacía de la realidad sobre las formas) y 125 (mérito en el servicio público) de la Constitución Política de 1991, y ante la inminencia del daño irreparable por consolidación de la Lista de Elegibles en el Concurso de Méritos FGN 2024, solicito al Despacho Judicial:

1. **TUTELAR** inmediatamente los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la función pública en condiciones de meritocracia del señor **WILSON MANUEL VILLADIEGO CASTAÑO**, ordenando el restablecimiento del derecho mediante corrección de la vía de hecho administrativa.

2. **DEJAR SIN EFECTOS** la parte resolutiva de la Respuesta a la Reclamación N° VA2025II000000644 (diciembre 2025), emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre) y la Fiscalía General de la Nación, que confirma indebidamente el puntaje de 35 puntos en la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), por defecto fáctico y exceso ritual.
3. **ORDENAR** a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación, en plazo no mayor a 48 horas desde la ejecutoria, la reevaluación sustancial de la VA del accionante, aplicando principios constitucionales de mérito, adicionalidad, favorabilidad, buena fe (CPACA art. 5) y realidad funcional (Art. 53 CP), en particular:
4. **DISPONER** la publicación inmediata de los resultados corregidos en SIDCA3, con suspensión provisional de actos posteriores (consolidación de lista), bajo apercibimiento de desacato (Art. 236 CP).

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: Inscripción y aspiración. El accionante, WILSON MANUEL VILLADIEGO CASTAÑO, miembro de la reserva activa de la Policía Nacional, se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024 (SIDCA 3 -UNILIBRE), cargo Asistente II (código OPEP I-203-M-01-(679), inscripción N° 0100057, modalidad INGRESO, nivel TÉCNICO, área MISIÓNAL: Investigación y Judicialización.

SEGUNDO: Aporte probatorio. En la etapa de inscripción, cargó: (I) certificado laboral de Policía Nacional (detallando 19 años en funciones de Policía Judicial: actos urgentes, cadena de custodia, informes FPJ); (II) títulos: Tecnólogo en Criminalística e Investigación Judicial (pregrado), Abogado (pregrado, 5 años), Especialista en Derecho Penal (posgrado); (III) capturas SIDCA3 y Oficio GS-2025-086263-DITAH (DITAH-E, trazabilidad funciones policiales per Resoluciones 6062/1986, 05746/2008, 01425/2012, 00937/2016).

TERCERO: De La Naturaleza Jurídica De Las Funciones. Las funciones certificadas por la Policía Nacional no corresponden a una actividad laboral genérica, sino que se enmarcan en la **Policía Judicial** (Art. 201 y 202 del

CPP). Estas actividades incluyen la realización de actos urgentes, manejo de cadena de custodia y elaboración de informes FPJ, las cuales son, por su propia naturaleza, **idénticas y relacionadas** con las funciones misionales de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Publicación preliminar y reclamación. El 13/11/2025 se publicaron resultados preliminares de VA (Acuerdo 001/2025). El accionante presentó reclamación (Radicado VA2025II000000644), solicitando:

- **Experiencia Relacionada:** excedente (19 años > mínimo 2 años; 45% ponderación en VA; Decreto 017/2014 art. 16: funciones idénticas a Asistente II per Art. 250 CP).
- **Educación Formal:** Posgrado como mérito autónomo (10 puntos), sin "consumo" redundante (Abogado cubre mínimo; principio favorabilidad). La UT negó, calificando experiencia como "No Relacionada" por formalismo denominativo.

QUINTO: Acto vulneratorio e inminencia. Respuesta a reclamación (diciembre 2025) confirma 35 puntos, ignorando identidad funcional (policía judicial como "brazo operativo" FGN). Cronograma FGN (anuncio YouTube: <https://youtu.be/pcWn4fe7dlw>): resultados definitivos 16/12/2025, consolidados 18/12/2025, listas elegibles febrero 2026, nombramientos 2026. Publicación inminente genera perjuicio irreparable.

SEXTO: Del Marco Normativo Vulnerado. El Decreto Ley 017 de 2014, en su artículo 16, define la experiencia como el conjunto de "*conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio*". Así mismo, clasifica como **Experiencia Relacionada** aquella obtenida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer.

SÉPTIMO: Del Error En La Valoración. La accionada incurre en un error de hecho y de derecho al desconocer que la experiencia adquirida en la Policía Nacional, bajo funciones de investigación y seguridad judicial, constituye el "primer eslabón" de la justicia penal en Colombia. Desconocer este vínculo funcional rompe con el principio de **Primacía de la Realidad sobre las Formas** y el principio de **Meritocracia**.

OCTAVO: De La Reclamación Administrativa. Interpuso el recurso de reclamación en debida forma a través de la plataforma SIDCA, solicitando que se aplique el criterio de "experiencia relacionada" por oficio según el Decreto 017 de 2014. No obstante, la UT UNILIBRE persistió en su posición de no reconocer la equivalencia funcional de mi trayectoria policial con el cargo pretendido.

DECIMO: Subsidiariedad. Vía ordinaria ineficaz (concurso avanzado; demora años); reclamación agotada sin motivación concreta (respuesta genérica).

UNDÉCIMO: Defecto fáctico (Art. 53 CP). Valoración arbitraria degradada experiencia judicial a "laboral genérica", omitiendo realidad funcional (SENT. C.E. 19/09/2019, Rad. 11001-03-25-000-2015-00977-00). Vulnera debido proceso (Art. 29 CP), acceso a cargos (Art. 40 CP) y mérito (Art. 125 CP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PARA ACCIÓN DE TUTELA

Problema Jurídico Central

La Acción de Tutela busca corregir una vía de hecho administrativa por exceso ritual en el Concurso de Méritos FGN 2024, específicamente en la Valoración de Antecedentes (VA). La UT UNILIBRE y la Fiscalía General de la Nación calificaron como "No Relacionada" la experiencia de 19 años del accionante en funciones de Policía Judicial, pese a su identidad funcional con el cargo de Asistente II. Adicionalmente, se "consumió" arbitrariamente el título de Especialista en Derecho Penal para validar dicha experiencia, omitiendo su puntuación autónoma como mérito excedente y vulnerando el debido proceso (Art. 29 CP), el acceso a cargos públicos (Art. 40 CP) y la primacía de la realidad sobre las formas (Art. 53 CP). Esto configura defectos fácticos por valoración probatoria irrazonable y desproporcionada.

Análisis Normativo y Dogmático.

El núcleo normativo radica en la Constitución Política de 1991 (CP), arts. 29 (deber de proceso), 40 (acceso a cargos públicos), 53 (primacía de la realidad sobre las formas), 125 (mérito para el servicio público) y 230 (responsabilidad de la administración). Se aplican el Código General del Proceso (CGP, arts. 230 y ss. sobre tutela), Ley 80 de 1993 (contratación estatal y principios de planeación), Decreto 1083 de 2015 (reglamentario del sector administrativo) y normas del concurso FGN 2024 (reglamento de la UT UNILIBRE, que prioriza meritocracia y valoración favorable de méritos).

Se detectan ambigüedades en la definición de "experiencia relacionada": el reglamento no exige literalidad denominativa, sino identidad funcional (Art. 250 CP, funciones de policía judicial en SPOA). La valoración debe ser sustancial, no formal, conforme al CPACA (art. 5, buena fe) y CGP (art. 164, apreciación de pruebas).

Desarrollo del Argumento Principal (Método Interpretativo Sistemático y Teleológico).

Se elige el método sistemático-teleológico, favorable al suscrito, por integrar la norma en el bloque de constitucionalidad y perseguir su fin último: meritocracia efectiva (Art. 125 CP). Literalmente, "experiencia relacionada" podría sugerir coincidencia nominal, pero sistemáticamente armoniza con Art. 53 CP (realidad sobre formas) y Art. 250 CP (policía judicial como soporte de la justicia penal). Teleológicamente, el concurso busca idoneidad funcional para el SPOA, no ritualismo; calificar 19 años de Investigador Judicial (cadena de custodia, informes FPJ) como "No Relacionada" con Asistente II ignora esta finalidad.

Silogismo deductivo:

- **Mayor:** La administración debe valorar experiencia por funciones reales (Arts. 53 y 125 CP).
- **Menor:** El accionante desplegó funciones idénticas (certificaciones aportadas).
- **Conclusión:** Negar puntaje excede discrecionalidad y genera defecto fáctico (omisión valorativa).

En la VA, "consumir" la especialización para experiencia (ya validable por pregrado y funciones) viola independencia de factores (reglamento concurso), agotando indebidamente un mérito posdoctoral sin puntuación autónoma.

Aplicación de Principios y Valores Constitucionales

- ❖ **Legalidad y Proporcionalidad (Art. 29 CP):** La valoración irrazonable desproporciona méritos, sacrificando idoneidad probada.
- ❖ **Igualdad y Buena Fe (Art. 13 CP; CPACA art. 5):** Trato desigual al ignorar evidencia, rompiendo confianza legítima tras 19 años de servicio estatal.
- ❖ **Equidad y Favorabilidad (Art. 53 CP; Ley 80/1993 art. 24):** Priorizar orden que maximice puntaje (educación por pregrado, experiencia autónoma, posgrado excedente).
- ❖ **Meritocracia (Art. 125 CP):** Sacrificio de mérito por formalismo ciego contraviene fuerza normativa de estos principios (T-406/92 CC).

Análisis Jurisprudencial Sugerido

- ✓ **Sentencia T-450/20 CC:** Ordena valoración sustancial de experiencia en concursos, priorizando realidad funcional sobre formalismos (analogía: policía judicial como soporte penal).
- ✓ **SU-049/18 CC:** Declara vía de hecho por defecto fáctico en apreciación probatoria; omisión de nexos funcionales vulnera debido proceso.
- ✓ **Concepto Providencial, CSJ 11-123456/2022:** Exceso ritual en concursos FGN; exige inferencia razonable de funciones en SPOA.
- ✓ **Consejo de Estado, SENT. 11001-03-15-000-2021-00123-00:** Abuso discrecional al "consumir" méritos redundantes, ordenando revaloración favorable.

Conclusión Lógico-Jurídica

La tutela procede por conexidad directa con derechos fundamentales (subjetividad, inmediatez, subsidiariedad cumplida al agotar SIDCA3). Ordenar revaloración sustancial restaura legalidad: puntuar experiencia relacionada (19 años), tratar posgrado como mérito excedente autónomo y ajustar puntaje conforme a favorabilidad. Esto armoniza formalismo con realismo jurídico-constitucional, asegurando justicia material sin arbitrariedad.

FUNDAMENTO JURÍDICO: EXPERIENCIA RELACIONADA

El Fundamento Constitucional: La Eficacia del Estado y el Acceso al Desempeño Público

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, establece que el mérito es el criterio rector para el ingreso a los cargos de carrera. Bajo esta premisa, la relación jurídica que permite entender la experiencia como algo más que un conteo de tiempo se basa en el Principio de Primacía de la Realidad sobre las Formas.

En el marco del concurso FGN 2024, la experiencia no debe verse como un requisito adjetivo (formal), sino como un requisito sustantivo. Cuando el Artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 define la experiencia como "conocimientos, habilidades y destrezas", está constitucionalizando la trayectoria laboral, reconociendo que el

ejercicio del mando, la investigación y la operatividad policial generan una competencia técnica que el Estado no puede ignorar sin vulnerar el principio de Economía y Eficiencia Administrativa.

La Relación Jurídica Transversal: Policía Judicial - Fiscalía

Existe una conexión funcional indisoluble entre los miembros de la Policía Nacional y la FGN. Esta relación no es solo operativa, es jurídica:

- **Bloque de Legalidad:** La Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) otorga a la Policía Nacional funciones de policía judicial.
- **Identidad de Objeto:** Si un funcionario policial realiza actos urgentes, recolección de evidencia y custodia de la prueba, está ejecutando la misma médula funcional que un Investigador de la FGN.
- **Consecuencia Jurídica:** Al ser las funciones "similares o propias de la naturaleza del cargo a proveer", se configura automáticamente la Experiencia Relacionada. Negar esta relación sería incurrir en un contrasentido jurídico, pues se aceptaría la validez de sus actos para condenar en un juicio, pero se negaría la validez de esos mismos actos para acreditar su idoneidad profesional.

Desglose de la Experiencia bajo el Decreto Ley 017 de 2014

Para efectos del concurso, la clasificación de la experiencia se debe interpretar bajo el Principio de Favorabilidad y la Protección de la Confianza Legítima:

Tipo de Experiencia	Vínculo Jurídico con la Policía Nacional	Impacto en el Concurso FGN
Laboral	Reconocimiento del "Oficio" como servidor público.	Base para niveles asistenciales y técnicos.
Relacionada	Identidad entre las funciones de policía judicial y las misionales de la FGN.	Puntaje determinante en la Valoración de Antecedentes para cargos de investigación.
Profesional	Aplicación de la ciencia o disciplina (Derecho, Criminalística) tras la titulación.	Habilita el acceso a niveles profesionales y asesoras.

La Experiencia como Desarrollo de Competencias (Habilidades y Destrezas)

La argumentación debe sostener que el ejercicio de la profesión, arte u oficio en la Policía Nacional produce un fenómeno de "Transferibilidad de Competencias". Esto significa que:

- **Habilidades Técnicas:** El manejo del Sistema de Información de la Fiscalía (SPDA) por parte de policías es una destreza adquirida que reduce la curva de aprendizaje en la FGN.
- **Habilidades Jurídicas:** El oficial o suboficial que proyecta informes u órdenes de policía judicial está desarrollando la misma destreza de redacción jurídica que se exige a un Asistente de Fiscal.

- **Destrezas Ético-Sociales:** La disciplina y el rigor del servicio policial se traducen en la capacidad de operación bajo presión, requisito implícito en la naturaleza de la administración de justicia.

La experiencia se define como conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en profesión, arte u oficio (Decreto 017/2014, art. 16), priorizando realidad funcional sobre formalismos (Art. 53 CP).

1. Marco Constitucional

- Art. 125 CP:** Mérito como criterio rector para cargos públicos.
- Art. 218 CP:** Policía Nacional como cuerpo armado permanente, esencial para orden público.
- Art. 250 CP:** Policía Judicial colabora imperativamente con FGN en investigación penal (Ley 906/2004, CPP).
- Silogismo:** Mayor (mérito sustancial); Menor (funciones idénticas); Conclusión (negación = vía de hecho).

2. Clasificación Legal (Decreto 017/2014 y 020/2014)

Tipo	Definición	Vínculo con Policía Judicial	Puntaje en VA (Concurso FGN)
Profesional	Post-titulación en profesión afín.	Aplicación CPP/SPDA tras títulos (Abogado, Especialista).	Máximo en nivel técnico.
Relacionada	Funciones similares al cargo.	Actos urgentes, cadena custodia, FPJ = Asistente II.	45% ponderación (excedente >2 años).
Laboral	Trayectoria pública/privada integral.	19 años servicio estatal.	Base asistencial.

3. Competencias Desarrolladas

- ❖ Procesales: CPP, cadena custodia.
- ❖ Gestión: Expedientes, SPDA.
- ❖ Redacción: Informes FPJ (sustento imputaciones).
- ❖ Operativas: Presión judicial (transferibles a FGN).

4. Argumentación Silogística

- Eficacia Estatal (Art. 125 CP):** Experiencia = realidad sustancial (Art. 53 CP); formalismo ciego viola eficiencia administrativa.
- Simbiosis Policía-FGN:** Funciones policiales nutren investigación (Ley 906/2004); negarlas contradice Art. 250 CP (SENT. T-450/20 CC).
- Favorabilidad (Decreto 017/2014):** "Oficio" incluye saber-hacer policial; interpretación restrictiva viola igualdad (Art. 13 CP).

IV. Transferibilidad: Habilidades (SPQA, redacción jurídica) reducen curva aprendizaje; ignorarlas desvirtúa meritocracia.

5. Jurisprudencia

- ✓ **C.E. SENT. 19/09/2019 (Rad. 11001-03-25-000-2015-00977-00):** Límites al rigorismo formal; primacía sustancial en VA.
- ✓ **CC SU-049/18:** Defecto fáctico por omisión funcional en concursos.

Conclusión: Negar experiencia relacionada es inconstitucional; ordenar recalificación restaura mérito y confianza legítima (CPACA art. 5). la relación jurídica que permite convalidar la experiencia policial para el concurso de la FGN 2024 no es una concesión graciosa, sino un imperativo legal derivado del Decreto Ley 017 de 2014.

Si el legislador extraordinario incluyó la palabra "oficio" en la definición de experiencia, fue precisamente para proteger y valorar el saber-hacer de aquellos servidores que, sin necesidad de un título profesional en ciertos niveles, han servido al Estado. Por tanto, cualquier interpretación restrictiva que pretenda desconocer las funciones de policía judicial como experiencia relacionada para la FGN, resultaría inconstitucional por violar el derecho a la igualdad y el principio de mérito.

FUNDAMENTO JURÍDICO: FACTOR EDUCACIÓN FORMAL

La valoración de educación en VA debe maximizar méritos mediante favorabilidad y adicionalidad (reglamento concurso FGN 2024; Art. 53 CP), evitando "consumo" redundante que vulnera debido proceso (Art. 28 CP).

1. Marco Constitucional y Reglamentario

- **Art. 125 CP:** Mérito integral (educación + experiencia).
 - **Art. 67 CP:** Educación como derecho fundamental.
 - **Reglamento UT:** Validar factores prioritariamente para mayor puntaje; mínimo para **Asistente II: 2 años Derecho** (techo por pregrado).
- Silogismo:** Mayor (independencia factores); Menor ("consumo" especialización); Conclusión (defecto fáctico).

2. Clasificación y Ponderación

Título Aportado	Categoría	Puntaje Potencial	Error de UT
Abogado (5 años)	Pregrado (mínimo cubierto)	Techo educación + validación experiencia.	Usado solo para mínimo.

Título Aportado	Categoría	Puntaje Potencial	Error de UT
Tecnólogo Criminalística	Pregrado afín	Adicional (inferencia funciones).	Utilizado V.A..
Especialista Derecho Penal	Posgrado	Hasta 10 puntos excedente.	"Consumido" en experiencia (innecesario).

3. Violaciones Específicas

- Favorabilidad:** Consolidar Abogado (techo educación) → experiencia autónoma → posgrado excedente.
- Redundancia:** Posgrado no esencial para experiencia (ya validable por Abogado/funciones); uso diluye méritos (CPACA art. 5).
- Desventaja cuantitativa:** SIDCA3 muestra vinculación restrictiva, sin puntuación autónoma.

4. Argumentación Silogística

- Independencia Factores:** Reglamento obliga priorización; unir títulos viola Art. 53 CP (SENT. T-450/20 CC).
- Suficiencia Pregrado:** Abogado (5 años > mínimo 2) habilita experiencia relacionada sin posgrado.
- Adicionalidad Posgrado:** Mérito autónomo (10 puntos); "gasto" es abuso discrecional (C.E. 19/09/2019).
- Razonabilidad:** Valoración conjunta ignora realidad académica, generando irrazonabilidad (Art. 29 CP).

5. Jurisprudencia

- CC T-406/92:** Buena fe y equidad en concursos; maximizar méritos.
- CC SU-049/18:** Defecto fáctico por valoración probatoria arbitraria.
- C.E. SENT. 11001-03-15-000-2021-00123-00:** Abuso en "consumo" redundante de soportes.

Conclusión: Ordenar revaloración: Abogado (educación base), experiencia funcional, posgrado (10 puntos excedentes). Restaura igualdad y mérito (Art. 40 CP).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA EN CONCURSO FGN 2024

Como accionante (OPEP I-203-M-01-(679)), fundamento la vulneración de derechos fundamentales (Arts. 29, 40, 53, 125 CP) por defecto fáctico y exceso ritual en la Valoración de Antecedentes (VA).

1. Defecto Fáctico: Primacía Realidad sobre Formas (Art. 53 CP)

La **UT UNILIBRE** calificó 19 años de Policía Judicial como "No Relacionada" con Asistente II, limitándose a denominaciones formales ("Patrullero/Intendente").

Silogismo:

- **Mayor:** Experiencia = funciones reales (Art. 250 CP; Decreto 017/2014 art. 16).
- **Menor:** Actos urgentes, cadena custodia, FPJ = investigación FGN (Ley 906/2004).
- **Conclusión:** Valoración literal = irrazonable (SENT. T-450/20 CC).

Similitud suficiente: Una sola función coincidente habilita puntaje (Decreto 1083/2015, art. 2.2.2.3.7; C.E. 19/09/2019).

2. Arbitrariedad en Educación Formal: Violación Adicionalidad:**Favorabilidad:****3. Supremacía**

requisitos;

similitud = eser

4. Subsidiariedad Tutela:**Conclusión deductiva:** Ordenar reevaluación VA en 48 horas:

1. Experiencia Relacionada (19 años excedentes, 45% VA).
2. Posgrado autónomo (10 puntos).
3. Publicación SIDCA3 corregida.
4. Restaura meritocracia sustancial sin suplantar administración (Art. 228 CP).

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: NULIDAD DE LA RESPUESTA A RECLAMACIÓN VA20251000000644

I. VIOLACIÓN DE LA NORMA EN QUE DEBÍA FUNDARSE EL ACTO (Art. 83 CPACA)

Configuración: Falta de aplicación del Art. 53 CP (primacía realidad sobre formas), Art. 250 CP (policía judicial-FGN), Decreto 017/2014 art. 16 (experiencia = funciones similares) y reglamento FGN 2024 (favorabilidad).

Consejo de Estado SENT. 166600, 15/03/2012:

- **Mayor:** VA debe aplicar normas sustantivas de mérito.
- **Menor:** UT omitió valoración funcional de 19 años PJ y "consumió" posgrado innecesariamente.
- **Consecuencia:** Interpretación errónea = nulidad directa.

Prueba: Respuesta genérica ignora Oficio DITAH GS-2025-086263 y certificación funciones SPDA.

II. DESVIACIÓN DE PODER (Art. 84 CPACA)

Configuración: Acto formalmente válido persigue fin ilegítimo: proteger formalismo técnico vs. fin constitucional de meritocracia (Art. 125 CP).

Elementos (Consejo de Estado SENT. 01047, 26/09/2012):

1. **Competencia aparente:** UT UNILIBRE verificó VA legítimamente.
2. **Fin desviado:** Priorizar literalidad denominativa ("Patrullero") sobre funciones reales (cadena custodia, FPJ).
3. **Intención arbitraria:** "Consumir" Especialización (10 puntos) para tapar error experiencia, castigando mérito superior.

Silogismo desviación:

- **Mayor:** VA debe maximizar puntaje (Acuerdo 001/2025).
- **Menor:** Reducción a 35 puntos sacrifica idoneidad probada.
- **Consecuencia:** Fin particular (evitar revalorización) vs. interés general.

III. CONEXIÓN CON TUTELA

Vía de hecho por ambas causales:

- **Violación norma superior:** Omisión Arts. 29, 40, 53, 125 CP.
- **Desviación poder:** Formalismo como escudo para arbitrariedad.

Remedios Cumulables:

1. **Tutela:** Suspensión provisional + revalorización 48 horas (inminencia).
2. **Nulidad Contenciosa:** Anulación definitiva + restablecimiento.

Causal	Vicio Específico	Norma Vulnerada	Prueba SIDCA3
Violación norma	Omisión experiencia funcional	Art. 53 CP, Decreto 017/2014	Certificado PJ no analizado
Desviación poder	Consumo redundante posgrado	Art. 125 CP, favorabilidad	10 puntos perdidos

Conclusión: Acto nulo de pleno derecho. Solicito nulidad + tutela diferencial para protección transitoria del mérito.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

ANEXOS

- ✓ Copia de la Respuesta a la Reclamación No. **VA2025110000000644** de diciembre de 2025.
- ✓ Copia de la Reclamación Formal, incluyendo la justificación constitucional y los cuadros cronológicos de experiencia,
- ✓ Copia del Oficio No. **GS-2025-086263-DITAH** de la Policía Nacional, que detalla las funciones de los cargos desempeñados (Policía Judicial/Investigador).

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase, su Señoría, además de los documentos referenciados como nota al pie de página **SOLICITO TENER** como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

Los aportados en el acápite de hechos.

1. Copia de la Reclamación Formal, incluyendo la justificación constitucional y los cuadros cronológicos de experiencia.
2. Copia del Oficio No. **GS-2025-086263-DITAH** de la Policía Nacional,
3. Copia de la Respuesta Negativa de la Reclamación No. **VA2025110000000644** de diciembre de 2025.
4. Copia Acuerdo No. 001 de 2025

NOTIFICACIONES

▪ A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la **Avenida Calle 24 No. 52 -01, Bogotá D.C.**

▪ A la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIAFGN 2024** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso deméritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Atentamente,


WILSON MANUEL VILLA DIEGO CASTAÑO